



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO LA "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR EL DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Y POR LA OTRA EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, QUIEN ES ASISTIDO POR EL LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRIGUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO LA "SENER", REPRESENTADA POR EL DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de septiembre de 2014, la **FIDEICOMITENTE** constituyó en el **FIDUCIARIO** el fideicomiso público de administración y pago denominado "Fondo de Servicio Universal Eléctrico", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", a fin de dar cumplimiento a la Ley de la Industria Eléctrica, en lo subsecuente la "**LEY ELÉCTRICA**", la cual contempla el establecimiento y la administración del mismo, con el propósito de financiar las acciones de electrificación en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales en condiciones de marginación.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla en la Meta Nacional denominada "México Próspero", el objetivo de "Abastecer de energía al país con precios competitivos, calidad y eficiencia a lo largo de la cadena productiva", ello mediante la estrategia consistente en "Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país"
- III. Por su parte, el Programa Sectorial de Energía 2013-2018 tiene como uno de sus objetivos el "Incrementar la cobertura de usuarios de combustibles y electricidad en las distintas zonas del país", a través de la estrategia consistente en "Ampliar la cobertura del servicio eléctrico y homologar sus condiciones de calidad y seguridad de suministro promoviendo la inclusión social", para lo cual contempla como línea de acción avanzar en la electrificación de poblados rurales y colonias populares.
- IV. La **SENER** tiene entre sus facultades el establecimiento de obligaciones de cobertura para el Suministro Eléctrico en las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas e instrumentar los mecanismos para dirigir recursos económicos a este fin, por lo que en su carácter de unidad responsable del **FIDEICOMISO**, ha determinado ampliar los fines del mismo y

MM



actualizar su clausulado a las disposiciones aplicables, a fin de continuar dando cumplimiento a los instrumentos de planeación antes señalados, así como a la **LEY ELÉCTRICA**.

## DECLARACIONES

### I. Declara la FIDEICOMITENTE, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la **"CONSTITUCIÓN"**, y 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo la **"LEY ORGÁNICA"**;
- b) Con fundamento en el artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la **"LEY DE PRESUPUESTO"**, le corresponde ser la fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada;
- c) En términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**, en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al **FIDEICOMISO**, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- d) Mediante oficio número 312.A.E.-305 de fecha 23 de septiembre de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante la **"SHCP"**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario contenida en el oficio número 307-A.-3450 de fecha 21 de septiembre de 2016, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere el artículo 215, fracción IV, del **REGLAMENTO**;
- e) La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, mediante oficio número 529-II-DGALCP-14/16 de fecha 11 de noviembre de 2016, emitió la opinión jurídica a que se refiere el artículo 215, fracción VI, del **REGLAMENTO**, y
- f) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en el artículo 7º, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



## II. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la **"LEY DE INSTITUCIONES"**, la citada Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número GFANP/153220/899/2016 de fecha 9 de septiembre de 2016, opinó favorablemente el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al **FIDEICOMISO** en términos del presente convenio modificatorio;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del **FIDEICOMISO** directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de su estructura ni de la del **FIDEICOMISO** y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente a la **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima de este instrumento, y
- g) En este acto está representado por Luis Gilberto Limón Chávez, quien acredita su personalidad y facultades, con copia de la escritura pública número 11,784, de fecha 16 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Segovia Abascal, Notario Público número 47 del Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259 de 11 de mayo de 2016, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

MM

## III. Declara la SENER, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la **CONSTITUCIÓN**, y 2o., fracción I, 26 y 33 de la **LEY ORGÁNICA**;



- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 215 y 219 del **REGLAMENTO**, emitió el oficio número 110/UAJ/DECC/2701/16 de fecha 9 de septiembre de 2016, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente convenio modificatorio a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- c) La Dirección General de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y Vinculación Social adscrita a la Subsecretaría de Electricidad, en lo sucesivo la "**DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN**", será la unidad responsable del **FIDEICOMISO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la modificación del **FIDEICOMISO** no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** será responsable de facilitar la fiscalización del **FIDEICOMISO**;
- f) En términos del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- g) Por conducto de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN**, emitió el oficio número 314/DGDCEEVS/1488/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, con la justificación a que se refiere el artículo 215, fracción IV, inciso "c", del **REGLAMENTO** respecto de la no duplicidad de funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- h) Conoce las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria y de contabilidad gubernamental a fideicomisos públicos sin estructura orgánica, y
- i) Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 y 219 del **REGLAMENTO**; 4, párrafo segundo, fracción IV; 113 a 115, y demás aplicables de la **LEY ELÉCTRICA**, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- MODIFICACIONES.-** La **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO** convienen en modificar íntegramente el clausulado del **FIDEICOMISO**, para quedar en lo sucesivo de la manera siguiente:

**“PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** La **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso público para la contratación de servicios al que se le denominará “Fondo de Servicio Universal Eléctrico”, en lo sucesivo el **“FIDEICOMISO”**, mismo que se regirá por la **LEY ELÉCTRICA**, lo estipulado en el presente instrumento, las reglas de operación que se emitan para tal efecto y demás normativa aplicable.

**SEGUNDA.- PARTES.-** Son partes en el **FIDEICOMISO**:

**FIDEICOMITENTE:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada.

**FIDUCIARIO:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**TERCERA.- FINES.-** Son fines del **FIDEICOMISO**, que de conformidad con lo previsto en la **LEY ELÉCTRICA** y demás disposiciones aplicables, previa instrucción del Comité Técnico: **i)** se financien acciones de electrificación, el suministro de lámparas eficientes y el Suministro Básico a Usuarios Finales, en comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, conforme lo previsto en artículo 113 de la **LEY ELÉCTRICA**, y **ii)** se destinen los recursos necesarios para que los Distribuidores y Suministradores de Servicios Básicos, den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 115 de dicho ordenamiento jurídico, en los términos y condiciones que establezca la **SENER**. Para el cumplimiento de los fines, en términos de las disposiciones aplicables, la **SENER** podrá contratar con cargo al patrimonio fideicomitado las asesorías que resulten indispensables.

En términos del artículo 114 de la **LEY ELÉCTRICA** los fondos que no se ejerzan en proyectos de electrificación, se reintegrarán de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables, al Centro Nacional de Control de Energía, en lo sucesivo el **“CENACE”**, para su devolución a los Participantes del Mercado conforme a las Reglas del Mercado, sin perjuicio de que los fondos recibidos por terceros se podrán devolver a sus aportantes.

Para dar cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, la **SENER** llevará a cabo los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "**LEY DE ADQUISICIONES**", así como en su Reglamento. La suscripción de los contratos respectivos corresponderá invariablemente al **FIDUCIARIO** en términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el "**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES**".

Lo anterior, de acuerdo con las reglas de operación que autorice el Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con el monto total de recursos con los que actualmente cuenta, mismos que ascienden a la cantidad de \$5,212,340.93 M.N. (cinco millones, doscientos doce mil, trescientos cuarenta pesos 93/100 Moneda Nacional), de conformidad con los estados financieros con cifras al 31 de octubre de 2016;
- b) En términos del artículo 114 de la **LEY ELÉCTRICA**, con el excedente de ingresos que resulte de la gestión de pérdidas técnicas en el Mercado Eléctrico Mayorista, en los términos de las Reglas de Mercado, hasta en tanto se cumplan los objetivos nacionales de electrificación;
- c) Con los ingresos percibidos por el cobro de las sanciones a que se refiere el artículo 166 de la **LEY ELÉCTRICA**;
- d) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe la **FIDEICOMITENTE** al presente **FIDEICOMISO** con cargo al presupuesto autorizado de la **SENER**;
- e) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta;
- f) Con las donaciones que realice cualquier persona física o moral para cumplir sus fines, sin que por ese hecho se consideren como fideicomitentes o fideicomisarios o tengan derecho alguno sobre el patrimonio fideicomitado, y
- g) Con cualquier recurso que ingrese al **FIDEICOMISO** distinto al que aporte la **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones en numerario cuantas veces sea necesario,



sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

La **FIDEICOMITENTE**, conforme al artículo 386 de la **LEY DE TÍTULOS**, se reserva expresamente el derecho de disminuir el patrimonio fideicomitado y disponer de los recursos líquidos del mismo cuando así lo determine la **SHCP**, bastando para ello la notificación de los términos y condiciones al **FIDUCIARIO** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN**. La **FIDEICOMITENTE** girará las instrucciones para que el **FIDUCIARIO** concentre en la Tesorería de la Federación el monto que corresponda de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, debiendo la **FIDEICOMITENTE** salvaguardar los derechos de terceros y las obligaciones devengadas por el **FIDUCIARIO** con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** hasta antes de la determinación de la **SHCP**.

**QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** establecerá en la Tesorería de la Federación un depósito en su favor, a efecto de mantener los recursos invertidos a la vista o en títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal que determine la propia Tesorería, hasta su aplicación a los fines del **FIDEICOMISO** asegurando condiciones óptimas de liquidez y seguridad de los recursos para su aplicación a los citados fines.

El **FIDUCIARIO** establecerá, en su caso, las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

El **FIDUCIARIO** solicitará a la Tesorería de la Federación que le indique los términos y condiciones a los que se sujetará el depósito y la entrega de estados de cuenta periódicos.

**SEXTA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Subsecretario de Electricidad de la **SENER**, quién lo presidirá;
- b) Un representante de la **SHCP**;
- c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- d) Un representante de la Subsecretaría de Planeación y Transición Energética de la **SENER**;
- e) El Director General del **CENACE**;

MM  
A  
F  
C  
M



- f) El Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN**;
- g) El Director General de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica de la **SENER**,  
y
- h) Un representante de la Subsecretaría de Electricidad de la **SENER**.

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior al de Director General Adjunto o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario, y el/los apoderado (s) a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

**SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos 2 veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de



- cualquiera de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;
- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
  - d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
  - e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
  - f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
  - g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al **FIDUCIARIO** dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con firmas autógrafas;
  - h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO** una vez que le sean notificados;
  - i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** de que cumplen con las disposiciones aplicables;
  - j) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del Acta correspondiente, y
  - k) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.



**OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y, en su caso, modificar las reglas de operación que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**;
- b) Aprobar e instruir al **FIDUCIARIO**, por conducto de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN**, los actos tendientes al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**;
- c) Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;
- d) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar, y
- e) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el **FIDUCIARIO**, para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

**NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.-** El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

El **FIDUCIARIO**, a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el personal distinto al de la institución que el **FIDUCIARIO** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de



aquella ni del **FIDEICOMISO**, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, el **FIDUCIARIO** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Décima Primera.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.**- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos éste último cumpla con los fines del **FIDEICOMISO** y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

El **FIDUCIARIO** proporcionará a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** la información y documentación que, en su caso, resulte necesaria, a efecto de que la misma dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena hubiere designado.



Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MA

A  
C-



Para el cumplimiento de estas obligaciones, el **FIDUCIARIO** proporcionará a la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** la información y documentación que al efecto requiera.

**DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO.-** La **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP** en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato del **FIDEICOMISO** o del convenio modificadorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 y 219 del **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA CUARTA.- RENOVACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.-** La **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN**, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la renovación anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-** El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, la **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El Titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

**DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.-** El **FIDUCIARIO**, de conformidad con la **LEY DE ADQUISICIONES** y demás normativa aplicable, contratará previa autorización del Comité Técnico y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos designado por la **SFP** para revisar las operaciones del mismo; en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y la **FIDEICOMITENTE** o el **FIDUCIARIO**.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca a la **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

**"Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

**XIX.** En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

**b)** Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

**DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.-** Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$3'000,000.00 M.N. (Tres Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado, pagadera por meses vencidos. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo uno del presente instrumento.

MM  
A  
C  
M



El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** y el **FIDUCIARIO** y la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

La **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **SENER** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

**DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.-** Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo en términos del **REGLAMENTO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.-** Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de 50 años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMISO** será irrevocable en términos de lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**.

A partir del 2 de enero de 2064, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del 3 de enero de 2064, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente

MM  
Z  
TC  
M



devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** en coordinación con el **FIDUCIARIO** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.

Al término de la vigencia del contrato el **FIDUCIARIO** formalizará con la **SENER** la transmisión jurídica de los bienes que hubieren quedado pendientes, a fin de que éste concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.-** No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

La **SENER** será la responsable, al término de la vigencia del **FIDEICOMISO** o al determinarse su extinción, de realizar todos los actos necesarios que permitan llevar a cabo la extinción del mismo, entre otros por lo que se refiere a los activos y pasivos con los que llegare a contar, y posteriormente solicitar a la **FIDEICOMITENTE** que instruya al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221, fracción I, del **REGLAMENTO**.

Previo cumplimiento de todas las obligaciones y concluidas las auditorías que se practiquen al efecto, se procederá a la extinción del **FIDEICOMISO**. Para ello, el **FIDUCIARIO** elaborará el convenio de extinción y concentrará los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería de la Federación, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo, la **DIRECCIÓN GENERAL DE DISTRIBUCIÓN** en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

**VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.-** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de

MM  
F  
C  
M



domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE:** Palacio Nacional S/N, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

El **FIDUCIARIO:** Av. Santa Fe N°485, piso 2, Col. Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México. Edificio Intelicorp.

La **SENER:** Av. de los Insurgentes Sur número 890, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

**VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles."

**SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES.-** Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO** surtirán sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.-** Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

La **FIDEICOMITENTE:** Palacio Nacional S/N, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

El **FIDUCIARIO:** Av. Santa Fe N°485, piso 2, Col. Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05349, Ciudad de México. Edificio Intelicorp.

La **SENER:** Av. de los Insurgentes Sur 890, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100 Ciudad de México.

**CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente convenio modificatorio se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales

MM  
Handwritten signature

Handwritten signature and initials

federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente convenio modificatorio al **FIDEICOMISO**, se firma en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los 17 días de noviembre del 2016, quedando un ejemplaren poder de la **FIDEICOMITENTE**, uno para el **FIDUCIARIO** y dos para la **SENER**.

**POR LA FIDEICOMITENTE**



**DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**POR EL FIDUCIARIO**

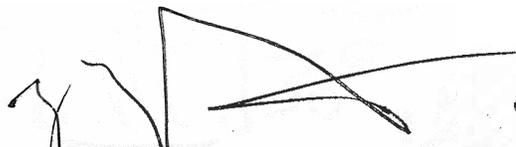


**LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**  
**FIDUCIARIO**



**LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRIGUEZ**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**  
**FIDUCIARIA**

**POR LA SENER**



**DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ**  
**OCHOA**  
**SUBSECRETARIO DE ELECTRICIDAD**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO DENOMINADO "FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL ELÉCTRICO", CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.